DICTAMEN COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LLAMADO MOPC N° 100/2021 ID 392131

Asunción, 26 de setiembre de 2022

VISTO: El Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 29 de julio de 2022 emitido en el marco del ***LLAMADO MOPC N° 100/2021 SELECCIÓN BASADA EN LA CALIDAD Y EL COSTO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA DISEÑO EJECUTIVO DE VIVIENDAS SOSTENIBLES. ID 392.131.***

CONSIDERANDO: Que, en el referido dictamen el Comité de Evaluación de Ofertas ha emitido su recomendación en los siguientes términos:

RECOMIENDA:

1- **HABILITAR**, la Apertura del SOBRE 2 "*Propuesta de Precio*" en el marco del LLAMADO MOPC N° 100/2021 CONTRATACION DE SERVICIO DE "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO EJECUTIVO DE VIVIENDAS SOCIALES SOSTENIBLES" – BARRIO TACUMBU – ID 392131., conforme al siguiente detalle:

Empresas y/o Consorcios	*Puntaje Obtenido*
CONSORCIO SEG - PEYCO - INGENNUS (SPI) (SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUC. COLOMBIA, PROYECTOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUC. PARAGUAY e INGENNUS URBAN CONSULTING S.L.P.)	96,60
CONSORCIO INTEC – ENCIBRA – HIGH TECH (INTEC S.A., ENCIBRA S.A. ESTUDOS E PROJETOS DE ENGENHARIA – HIGH TECH CONSULTANTS EIRELI)	80.60
CONSORCIO BAÑADO SUR (CIALPA S.A. y RED DE INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.)	NO HABILITA

2- **ELEVAR**, el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes previa NO OBJECION del Ente Financiador, salvo mejor parecer.

Que, se ha solicitado la No Objeción al organismo financiador, sin embargo, éste ha emitido sus observaciones a través del correo de fecha 22 de agosto de 2022:

Zalimben del Canto, Simon Sebastian <simonz@IADB.ORG>

Buenas tardes,

Al parecer no se puede visualizar en OBP el motivo por el cual el Banco no pudo otorgar la no objecion al Selección Basada en la Calidad y Costo (SBCC) Consultoria para el diseño ejecutivo de viviendas sostenibles PR-L1152-P7060, el motivo porque el que fue rechazado el proceso. En el informe de evaluacion de propuestas técnicas se recomienda descalificar al CONSORCIO BAÑADO SUR, porque uno de sus integrantes: la firma CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A (CIALPA S.A.) se encuentra inhabilitada por la DNCP. Llama la atencion que verificada la Resolución DNCP N° 1106/19 referida en el informe de evaluación, en el numeral 3., se indica que la inhabilitación de la firma por el plazo de 3 meses se inicia desde la incorporación al Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, y verificado el Registro en el portal de la DNCP se observa que la fecha de inicio fue el 17/06/2022. La apertura de ofertas fue en fecha 05/05/2022, es decir, a la fecha de presentación de propuestas, la firma se hallaba habilitada.

Se solicita que la UEP brinde una aclaracion sobre la aplicabilidad en el tiempo de esta resolucion.

En consecuencia, el Comité de Evaluación de Ofertas ha procedido a la reevaluación del oferente CONSORCIO BAÑADO SUR en cuanto a su capacidad legal, y dicho análisis se detalla a continuación:

Ing. Julio A. Ríos M.
Jefe UEP PRL 1152
DV MOPC

Ing. César Núñez Yeger
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

REEVALUACIÓN DEL REQUISITO DE VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Cabe aclarar que, respecto a lo expresado por el organismo financiador en el mencionado correo electrónico, si bien a la fecha de la realización del acto de entrega y apertura de ofertas, la firma CIALPA S.A. se encontraba habilitada para presentar ofertas, fue durante el proceso de evaluación de ofertas que la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS inhabilitó a la firma debido a que la misma se encontraba inmersa dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 40° de la Ley 2051/03 *"DE CONTRATACIÓN PUBLICAS"*. El detalle de dicha inhabilitación se presenta a continuación:

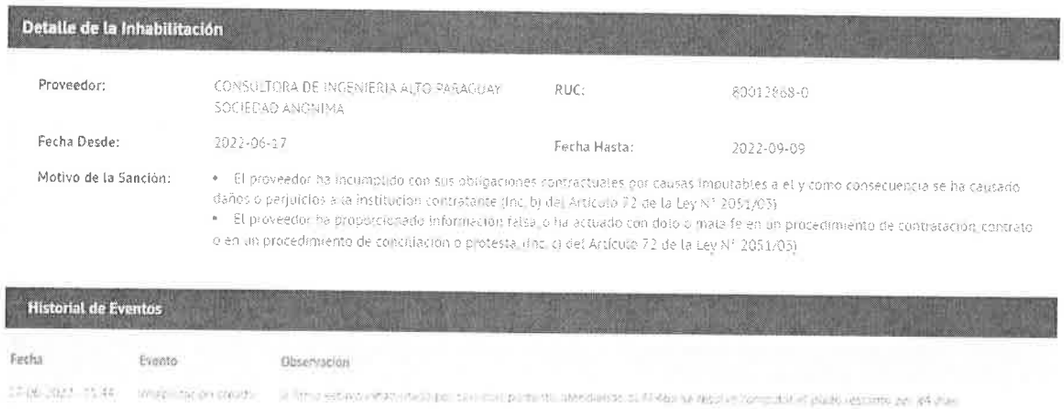

Detalle de la Inhabilitación

Proveedor:	CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA	RUC:	80012868-0
Fecha Desde:	2022-06-17	Fecha Hasta:	2022-09-09
Motivo de la Sanción:	• El proveedor ha incumplido con sus obligaciones contractuales por causas imputables a el y como consecuencia se ha causado daños o perjuicios a la institucion contratante (inc. b) del Artículo 72 de la Ley N° 2051/03) • El proveedor ha proporcionado información falsa, o ha actuado con dolo o mala fe en un procedimiento de contratacion, contrato o en un procedimiento de conciliacion o protesta (inc. c) del Artículo 72 de la Ley N° 2051/03)		

Historial de Eventos

Fecha	Evento	Observacion
17/06/2022 15:48	Inhabilitado en el sistema	El firma estuvo inhabilitado por sanción parte del organismo, el 17/06/22 se registro incumplimiento del plazo contrato por 64 días

En ese orden de hechos, la firma en cuestión entre las fechas 17/06/2022 y 09/09/2022 no podía ser habilitado para ser adjudicatario en ningún tipo de contratación con el Estado Paraguay. Sin embargo, a la fecha de la presente reevaluación, la firma ya se encuentra habilitada nuevamente.

ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS POR EL PBC.

Con respecto a los documentos legales requeridos por el PBC en el CAPÍTULO 6 SECCIÓN 3. PROPUESTA TÉCNICA – FORMULARIOS ESTÁNDAR, se concluye que la oferta presentada por las empresas CIALPA S.A. y RED DE INGENIERA DE SERVICIOS S.A. integrantes del CONSORCIO BAÑADO SUR, **CUMPLE** con los requisitos legales requeridos, conforme se visualiza en la siguiente planilla:

LLAMADO MOPC N° 100/2021 LICITACION INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO EJECUTIVO DE VIVIENDAS SOCIALES SOSTENIBLES" - BARRIO TACUMBÚ". ID N° 392131.	CONSORCIO BAÑADO SUR	
	CONSULTA DE INGENIERIA DE ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.). SIPE N° 1690096	RED DE INGENIERA DE SERVICIOS S.A. SIPE N° 1690131
TECH-1 - Formulario de Presentación de la Propuesta Técnica	CUMPLE. Pág. 02	
IAC'3.2.1 – Para las firmas paraguayas que conforman la Lista Corta deberán presentar una declaración Jurada, conforme a lo indicado en el Artículo 40° de la Ley 2051/2003. Formulario estándar que se adjunta entre los "Formularios" para su llenado y suscripción.	CUMPLE. Pag 33	CUMPLE. Pag 34
Capítulo 6. Seccion 3. Poder. No existe un formato/formulario predeterminado. En el caso de un APCA se requieren varios: poder para el representante autorizado de cada integrante de la APCA, y un poder para el representante del integrante principal que represente a todos los integrantes.	CUMPLE SIPE. PODER GRAL. E.P. N° 17 del 05/09/2006)	CUMPLE. SIPE. PODER E.P. 50 del 10/09/2018
Anexo TECH-1: Declaración jurada de Bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría de la república, para los sujetos obligados en el marco de la ley n° 6355/2019. *Para firmas extranjeras: podrán presentar información oficial donde consten sus bienes, activos y patrimonio, etc.*	CUMPLE. Pag 18. AI N° 1424/2020	CUMPLE. Pag 19 AI N° 2011/2020
Anexo TECH-1. Si la Propuesta es entregada por una APCA, adjuntar una carta de intención o copia de un acuerdo existente.	CUMPLE. Pág 07. Acta de Intencion de consorcio y poder a ambos representantes EP N° 05/2022	

Ing. Julio A. Ríos M.
Jefe UEP PRL 1152
DV MOPC

Ing. César Núñez Yeger
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.C.P.C.

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A), B), M) Y N) DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, a fin de constatar si las firmas integrantes del CONSORCIO BAÑADO SUR y las personas físicas integrantes de las mismas, se encuentran comprendidas en alguna de las prohibiciones o limitaciones establecidas en los incisos a), b), m) y n) del artículo 40° de la Ley N° 2051/03, modificado por Ley N° 6716/2021, se procedió a realizar las verificaciones pertinentes.

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015, que en su parte pertinente establece: *"…Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública…"*, en ese sentido se procedió a consultar en la base de datos del SINARH, constatándose que, a la fecha, un integrante de la empresa CIALPA S.A. figura como profesor de la Universidad Nacional de Asunción, el mismo se encuentra con vínculos activos a la fecha. No obstante, de acuerdo a lo prescrito en el inciso f) del artículo 2° de la *Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"* los profesores se encuentran excluidos de la prohibición prevista en el inciso a) del artículo 40" de la ley 2051/03.

Se señala además que, se verificó nuevamente en el *REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS* a fin de consultar respecto a los oferentes mencionados y las personas que los integran, de dicha verificación resultó que, a la fecha, los mismos no se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE FIRMAS SANCIONADAS POR EL BID.

Se informa que, se verificó respecto si las firmas participantes se encuentran o no sancionadas por el Banco Interamericano de Desarrollo BID en el sitio web https://www.iadb.org/es/transparencia/empresas-y-personas-sancionadas y de dicha verificación resultó que las mismas no se encuentran inhabilitadas por el BID, a la fecha.

CONCLUSIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL CONSORCIO BAÑADO SUR.

Habiéndose procedido a la reevaluación legal de la oferta conforme a lo establecido en la *SECCIÓN II – HOJA DE DATOS y CAPÍTULO 6 SECCIÓN 3. PROPUESTA TÉCNICA – FORMULARIOS ESTÁNDAR* del Pliego de Bases y Condiciones del proceso que nos ocupa, corresponde PROSEGUIR con los trámites pertinentes, conforme a las disposiciones contenidas en las *POLÍTICAS PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO GN- 2350-9* y supletoriamente por la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

Ing. Julio A. Ríos M.
Jefe UEP PRL 1152
DV MOPC

Ing. César Núñez Yeger
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Arq. Josefina A. Romero
Jefe de Gabinete
MOPC

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, es importante aclarar que el presente dictamen complementa al Dictamen del Comité de Evaluación de fecha 29 de julio de 2022 y que las evaluaciones realizadas en cuanto a la capacidad técnica y económica financiera realizadas no sufren ninguna modificación, como tampoco la evaluación en cuanto a la capacidad legal de los oferentes no mencionados en el presente.

Se deja constancia además que el comité de evaluación fue conformado a través de los actos administrativos: Resolución MOPC N° 1003 de fecha 06 de mayo de 2022, Resolución MOPC N° 1640 de fecha 20 de julio de 2022 y Resolución MOPC N° 2209 de fecha 23 de setiembre de 2022, siendo designados finalmente, la **Arq. Josefina Romero, el Ing. Julio Andrés Ríos y el Ing. Cesar Gustavo Nuñez Yegger.**

De la reevaluación realizada se puede concluir finalmente que el CONSORCIO BAÑADO SUR, CUMPLE con todos los criterios de carácter legal establecidos en las bases del llamado.

En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas en el exordio el Comité de Evaluación de Ofertas realiza la siguiente recomendación final:

1- **HABILITAR,** la Apertura del SOBRE 2 "*Propuesta de Precio*" en el marco del ***LLAMADO MOPC Nº 100/2021 SELECCIÓN BASADA EN LA CALIDAD Y EL COSTO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA DISEÑO EJECUTIVO DE VIVIENDAS SOSTENIBLES. ID 392.131***, conforme al siguiente detalle:

EMPRESAS Y/O CONSORCIOS	PUNTAJE BTENIDO
CONSORCIO SEG – PEYCO – INGENNUS (SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUC. COLOMBIA, PROYECTOS ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUC. PARAGUAY e INGENNUS URBAN CONSULTING S.L.P.)	96,60
CONSORCIO BAÑADO SUR (CIALPA S.A. y RED DE INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.)	89,10
CONSORCIO INTEC – ENCIBRA – HIGH TECH (INTEC S.A., ENCIBRA S.A. ESTUDOS E PROJETOS DE ENGENHARIA – HIGH TECH CONSULTANTS EIRELI)	80,60

2- **ELEVAR,** el presente Dictamen Complementario a la unidad requirente a fin de gestionar la obtención de la NO OBJECIÓN pertinente por parte del organismo financiador.

MIEMBROS

Ing. Julio A. Ríos M.
Jefe UEP PRL 1152
DV MOPC

Ing. César Núñez Yeger
Director Interino
Dirección de Caminos Vecinales
M.O.P.C.

Arq. Josefina A. Romero S
Jefe de Gabinete
MOPC